

Chacabuco, 14 de marzo de 2022.-

**Señor Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Sr. Lisandro Herrera**
S / D

De nuestra mayor consideración:

Los integrantes de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda, se dirigen a usted y por su intermedio a los demás integrantes de este Honorable Cuerpo Deliberativo, para elevarle el siguiente despacho de Comisión con relación al **Expediente N°19.040/2**;

Dictaminan:

VISTO: el tratamiento traído a despacho del expediente administrativo: 4029-4113/21;

Y CONSIDERANDO:

1) Que, en el expediente 4113/2021 aquí en tratamiento, se solicita la convalidación del decreto 1095/21 en el que se dispone la compra directa de dos Camiones Regadores, luego de resultar desierta una Licitación Privada cuyo trámite administrativo fue realizado por el departamento ejecutivo municipal mediante el expediente 4029-2880/21;

- Que, Licitación Privada realizada mediante expediente 4029-2880/2021 tiene por objeto la adquisición de tres chasis para colocar sobre ellos tanques regadores, de acuerdo a lo informado por el Sub-Secretario de Servicios Públicos Julián Galante en nota fechada 22/07/2021.

- Que, en el pliego de bases y condiciones de esa Licitación Privada se estipula un presupuesto oficial de \$4.500.000 (IVA Incluido) y la forma de pago se establece que será del 50% al momento de entregarse el rodado y el 50% restante a los 30 días.

- Que, por su parte, la Contratación Directa dispuesta en el expediente 4029-4113/21, tiene su origen y fundamentación en el llamado a Licitación Privada declarada desierta en el expediente 4029-2880/21. Sin embargo, éste último tiene un objeto licitatorio distinto de aquel. Véase que en uno (2880/21) se llama a licitación para adquirir tres chasis sobre los que se montaran tanques regadores y en el otro (4113/21) se efectúa contratación directa para adquirir 2 camiones regadores completos. A ello debe agregarse, que los montos presupuestados son distintos, y que además las condiciones y forma de pago también los son, ya que para la compra de los Camiones se entregan otros bienes como parte de pago. En consecuencia, el expediente en el que tramita la compra directa no puede tener como fundamento una licitación desierta con distinto objeto, distinto precio y diferente forma de pago.

Que, en dicha licitación se invitó a 5 empresas transportistas, pero no proveedoras de venta de maquinarias. Ninguna de las empresas de las empresas invitadas son vendedoras o proveedoras ni de maquinarias ni de vehículos objeto de la licitación por lo tanto era de esperar que ninguna de las empresas respondieran la invitación pertinente.-

Que, además, en aquella licitación que se dice desierta jamás se estipuló en su pliego de bases y condiciones que la forma de pago (véase cláusula 23) era mediante la entrega de bienes y de dinero en efectivo. Muy por el contrario esa cláusula solo refiere que se abonara 50% al momento de entrega del rodado y 50% restante a los 30 días. Éste último punto, reviste mucha importancia porque en el pliego de bases y condiciones debe estar estipulado que como parte de pago se entregarán Aquí también queda demostrado que es una licitación distinta y que no puede ser sustento de la contratación directa realizada en expediente 4113/21 cuya convalidación se pretende.

Que, de forma clara surge, que el departamento ejecutivo debió realizar una nueva Licitación Privada que tenga por objeto la adquisición de dos Camiones regadores, por el valor de \$7.461.000 y, a su vez, estipularse en su pliego de bases y condiciones que la forma de pago sería, mediante la entrega de bienes en desuso y el saldo en efectivo. Véase que este es requisito fundamental conforme lo dispone el art. 161 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, una licitación privada, que ha quedado desierta, luego de seguido el procedimiento administrativo establecido en la L.O.M puede derivar en una contratación directa del mismo objeto contractual dispuesto en aquella. Pero no es el caso en análisis, ya que el fundamento de la contratación directa del expediente 4113/21 es una licitación privada de objeto distinto tramitada en Exp. 4029-2880/21. A todas luces surge que este último expediente no se ha adjuntado al expediente de contratación directa porque se evidencia que se trata de licitaciones distintas, y en ese caso, ello no permitiría este tipo de contratación ya que debió hacerse un nuevo proceso licitatorio. Lo aquí dicho, quedó plasmado en el informe de fojas 16, y en el Decreto 1095/21, el objeto de compra de aquella licitación instrumentada en el expediente 2880/21 era muy distinto del objeto de compra de la contratación directa instrumentada en el expediente 4113/21. En definitiva son dos licitaciones distintas.

2) Bienes entregados:

- Que, respecto a los bienes entregado como parte de pago, (Véase cláusula tercera del contrato celebrado el 26/10/2021), allí se refiere que los mismos estaban declarados en desuso mediante expediente administrativo municipal nº1774/2021, pero dicho expediente jamás fue elevado a este concejo para su tratamiento.-

- Que, en virtud de ello, aquí se observa otra violación al procedimiento administrativo estipulado en la ley orgánica ya que esos bienes entregados, deben ser previamente dados de baja en el patrimonio municipal una vez que se verifique y analice la oportunidad y conveniencia de esas bajas.

- Que, resulta oportuno aclarar que los bienes que se dicen en “desuso”, y que se pretenden entregar como parte de pago, deben ser puesto a consideración del Concejo Deliberante, para ser analizados con las constancias fehacientes, e informes correspondientes de la oficina de Patrimonio Municipal, que especifiquen de forma detallada tanto el estado de los mismos, como si el deterioro que presentan, ameritan su baja definitiva del patrimonio municipal, o en su caso pueden ser reparados y puestos nuevamente en funcionamiento. Muy por el contrario, en el expediente administrativo no se informa ni se fundamenta la necesidad de la baja de los mismos. Solo se acerca una evaluación y tasación

efectuado por personal externo al municipio, cuyo análisis y valores otorgados a los bienes son sumamente cuestionables como oportunamente se expondrá.

Que, pese a lo descripto, se llevo adelante un procedimiento sin darle la debida intervención al Concejo Deliberante para que autorice tanto la baja de los vehículos del parque vial municipal como la posibilidad de ser permutados por otros.

- Que, en consecuencia es importante recordar que, para la disposición de bienes del patrimonio municipal, ya sea para la venta, permuta, donación o la constitución de gravámenes sobre ellos, debe seguirse el procedimiento administrativo dispuesto en los artículos 54, 55, 56, 155,156, 159 y cc del Decreto Municipal 6769/58 Ley Orgánica de Municipalidades. A fin de ser breves nos remitimos a lo allí dispuesto, pero resaltando la importancia que reviste la autorización del Honorable Concejo Deliberante para disponer de bienes municipales. Es decir, sin ella, esos bienes no pueden ser enajenados, ni dados de baja, ni someterse a algún gravamen.-

- Que, la importancia del procedimiento descripto en los artículos mencionados, es que debe seguirse con carácter previo a la enajenación de bienes, dado que la evaluación y autorización del Concejo Deliberante reviste carácter esencial y sin el cual no puede realizarse la misma. De esta manera, se garantiza la transparencia en las operaciones de compra y venta de bienes municipales

3) Las Tasaciones

- Que, en este punto, la evaluación y tasación de los bienes municipales realizadas por el Banco de la provincia de Buenos Aires, a través de los Sres. Guido Ferrero (Analista de Obras y Bienes) y Lisandro Dusso (Líder de Equipo de Tasaciones Infraestructura y Servicios) son sumamente cuestionables cabe realizar algunas observaciones, principalmente sobre el valor otorgado a cada uno de los vehículos en cuestión.

- Que, del análisis realizado por los tasadores y su criterio de evaluación, resulta llamativo que la valuación de los bienes, además de ser por montos sumamente irrisorios, fueron hechas en base a los dichos del personal municipal, sin efectuar la revisión técnica correspondiente en el lugar que se encontraban los vehículos. A modo de ejemplo, puede verse en la tasación efectuada a fojas 10/11

en el punto c), donde se hace referencia a que el vehículo tiene el motor fundido “según nos informó vuestro personal”. Esto se replica en los puntos d), e), g), h) . Esto hace presumir dos cosas, o que la tasación no se hizo de forma presencial, o que en su caso se hizo de forma superficial, no minuciosa y sin la seriedad que ello amerita.

- Que, por otro lado, los montos que dicha valuación arrojan resultan llamativos ya que como puede verse el en el punto d) Un chasis con cabina marca Ford Modelo F-14.000 es valuado en la suma total de \$36.000,00; cuando sabido es que ese monto lo vale una sola de sus partes, por ejemplo la rueda. Esto mismo ocurre en el punto e) con el chasis cabina valuado en la suma total de \$40.000,00.- A modo comparativo una caja volcadora con su sistema hidráulico, como la que posee el referido camión ronda en la suma de \$300.000.-

- Que, las Tasaciones han sido efectuadas por un valor muy por debajo del valor de mercado, y ello permiten inferir que pudo haber sido direccionado con una finalidad de beneficio económico para las partes intervinientes en claro detrimento del patrimonio municipal.

- Que, sin perjuicio de la posible configuración de algún delito penal, cuya existencia y responsabilidad deberá ser determinada en sede judicial -donde ya ha sido radicada la correspondiente denuncia-, es notoria la afectación al patrimonio municipal al haber sido entregados vehículos del parque automotor tasados en un valor muy por debajo del precio de mercado; y con una cuestionable metodología utilizada, por basarse en dichos de terceras personas y no por la propia constatación del personal técnico del Banco Provincia de Bs.As.

4) Expediente Administrativo 4113/2021: Trámite express

Que, en relación a las fechas de iniciada la tramitación del expediente administrativo 4113/2021, podemos decir que es un “trámite express”. Como puede observarse el mismo se inicia en fecha 15 de octubre de 2021, mediante nota ingresada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, solicitándose la compra de dos regadores Marca Volskwagen. 13-180 Modelo 2005, cv 173 con tanque de 10.000 Lts., a la firma Rental Trucks de la localidad de Plottier provincia de Neuquén, por un monto aproximado de \$4.000.000,00, cada uno de ellos. Allí también se referencia que se entregarán equipos que están en desuso según expte. 1774/21.

Que, el dato más llamativo es la cantidad de operaciones realizadas el día 26 de octubre de 2021, ya que en dicha fecha se efectúa: la Tasación de Bienes (Véase foja 8), se emite dictamen de Contaduría, Oficina de Compras, Asesoría legal y Técnica (véase fojas 16), se emite el decreto 1095/2021 y se celebra el contrato de compraventa suscripto por el Intendente Municipal, Víctor Aiola y Fernando Machado por Rental Tracks. Es decir, en un día se llevan a cabo una cantidad de operaciones administrativas que generan aún más sospechas sobre la operatoria comercial efectuada.-

Que, en cuanto al detalle de la operatoria, en la Cláusula Tercera del referido contrato, se establece la forma de pago y se acuerda expresamente un pago en especie consistente en la entrega de bienes municipales que se encontraban en presunto desuso en el corralón municipal. A estos bienes se les asigna un valor total de \$2.861.000 y la suma restante en dinero en efectivo por un monto total de \$4.600.000,00 pagadero en 3 cuotas. La primera de ellas de \$1.000.000,00 que se pagó el 28/10/2021; la segunda de \$1.500.000,00 que se abonó el día 29/10/2021, y la tercera de \$2.100.000,00 que se efectivizaría una vez realizada la transferencia de los rodados ante el Reg. Nac. de la Prop. Automotor.

Que, la operatoria descripta quedo totalmente consumada ya que consta en el expediente, que las transferencias de los rodados fueron hechas y los pagos finales fueron abonados de acuerdo a lo informado por el área contable a fojas 44. Es decir el procedimiento administrativo quedo culminado con gran cantidad de irregularidades que no pueden ser subsanadas en el presente proceso

- Que, pese al requerimiento de elevación de los expedientes 2880/21 y 1774/21 a fin de ser tratados con carácter previo ya sea en conjunto o por separado, al expediente 4113/21, hemos recibido negativa a dicho pedido. Solo hemos tomado conocimiento de estos por fotocopias, algunas de ellas ilegibles, alcanzadas a nuestro bloque. Sin perjuicio de ello, se insiste en la elevación de dichos expedientes para su conocimiento, análisis y tratamiento.

5) Proveedor Contratado:

Que, respecto a la elección del proveedor contratado, es necesario referir a sus antecedentes, ya que ello trae mayor manto de sospecha sobre la operación comercial llevada a cabo.

Que, cabe decir que el Vendedor es el Sr. Nicolás David Brunengo, DNI: 39.882.147, titular de la empresa cuyo nombre de fantasía es “Rental Trucks”, cuya representación recae en el Sr. Fernando Darío Machado, DNI 24.608.136, quien es su apoderado y firmante del contrato celebrado con el Municipio. Ahora bien, el Sr. Machado reviste antecedentes delictuales vinculados a la venta y contratación de vehículos y maquinarias viales en la provincia de Neuquén, por cuyos hechos fue juzgado por estafas reiteradas y defraudación. En dicha causa el Sr. Machado, acepta la responsabilidad en los hechos y la imposición del cumplimiento de una pena condicional de prisión en suspenso de 2 años y 3 meses; y resarcimiento a las víctimas por más de \$15 millones.-

Que, ante los antecedentes de un contratante que no posee la seriedad o merito que merezca la confianza de la administración pública, no cabe justificación alguna sobre la decisión de haber celebrado el contrato de compraventa claramente desventajoso involucrándose bienes del estado municipal.-

Que, a modo de conclusión, podemos decir que el presente expediente de contratación directa se basa en una licitación privada de condiciones y objeto distinto a ella, y en consecuencia no es aplicación lo dispuesto en el artículo 156 inc. 5 de la L.O.M.

Que, no ha sido autorizada por este concejo la entrega bienes municipales como forma de pago y menos aún por el irrisorio monto en que fueron valuados

Que, los bienes fueron tasados por un valor muy por debajo del valor real de mercado y ello afecta al patrimonio municipal

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde el rechazo de la convalidación del Decreto n°1095/9 que tramita en expediente 4113/21

Por ello,

Artículo 1º: Rechazar la convalidación del Decreto 1095/21 por el que se dispone la contratación directa con la firma “Rental Trucks” para la adquisición de dos camiones regadores en los términos y condiciones estipuladas en el expediente administrativo 4029-4113/21

Artículo 2º: Rechazar la entrega de bienes municipales efectuada como parte de pago del contrato de compraventa celebrado el 26 de octubre de 2021, que fuere suscripto por el Intendente Municipal Víctor Aiola.-

Artículo 3º: Rechazar el procedimiento administrativo llevado a cabo por el departamento Ejecutivo Municipal tanto para las bajas, las altas y la disposición de esos bienes por venta o permuta ya que la Ley Orgánica de Municipalidades no contempla la figura de convalidación de un hecho y acto administrativo consumado.-

Artículo 4º: De Forma

Sin otro particular saludamos a usted atte.